

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

TRASLADO DEL ARTICULO 110 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

PROCESO: Sucesión Intestada
CAUSANTE: María Adíela Jaramillo
RADICADO: 17433408900120230019500

TRASLADO: SE CORRE TRASLADO A LOS HEREDEROS Y DEMAS INTERESADOS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE, CONTRA EL AUTO NO. 99 EMITIDO EL 15 DE FEBRERO DE 2024.

TERMINOS: TRES (3) DIAS

PROCEDIMIENTO: ARTICULO 110 Y 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FIJACION: VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:00 AM

DESEFIJACION: VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 6:00 PM

Manuela Aristizabal M

MANUELA ARISTIZABAL MORALES
SECRETARIA

VENCIMIENTO DEL TERMINO: VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 6:00 P.M.

REPOSICIÓN AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.99

amparo montes salazar Gaviria <amparomonza@hotmail.com>

Jue 22/02/2024 3:43 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Manzanares <j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (210 KB)

REPOSICIÓN AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL NO.99.pdf;

Buenas tardes Respetados Señores: Adjunto lo relacionado en el asunto.

Cordialmente,

AMPARO MONTES SALAZAR

Abogada

AMPARO MONTES SALAZAR
ABOGADA

Manzanares, 22 de febrero de 2024

Señores
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL
Manzanares, Caldas
E.S.D.

REF: REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL NO.99,
NOTIFICADO EN ESTADO NO.16 DE FECHA 19 DE FEBRERO de 2024.
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MARÍA ADIELA JARAMILLO
RADICADO: 2023-0019500

Respetados Señores:

En calidad de apoderada del proceso de la referencia, y estando dentro de los términos de Ley, me permito presentar Recurso de Reposición y de ser necesario el de apelación al auto de la referencia de acuerdo a la exposición que haré a continuación:

- No estaría bien, que la parte demandada alegue, la no capacidad de pago, para cumplir con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 309 del Código General del Proceso, por valor de 10 SMLMV, puesto que han usufructuado desde el año 1998, el 50% que le correspondía a la madre de mi poderdante, pues cuando ella invito a vivir a su casa a la Señora STELLA QUINTERO DE VALENCIA, lo realizó por el precario estado de salud, pero dejó claro que el arriendo del segundo piso sería para ella, por lo que le correspondía de la herencia; obligación que cumplieron pocos meses y después debido al poco estudio y dinero de la misma, fue imposible que le devolvieran la parte que por derecho propio a ella le correspondía, incluso la Señora Stella trató de comprarle su parte en el año 2018 y posteriormente a mi poderdante, cuando murió su madre.
- En el caso que nos ocupa no es cierto que el Señor Carlos Enrique, no estuviera presente el día de la diligencia, pues estaba en su casa con su esposa y de ello da fe el Inspector de Policía, el secuestre y esta apoderada, incluso estuvo haciendo todos los recorridos en el primer piso mostrándole al secuestre y a esta apoderada la casa, contradiciendo totalmente lo que menciona el artículo 597, numeral 8 así:

“Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento dentro de los (20) días.....”.

Oficina Calle 3 No.5-25 del municipio de Manzanares - Caldas
Celular: 313-253 09 67 Correo:amparomonza@hotmail.com

AMPARO MONTES SALAZAR
ABOGADA

Por lo expuesto Señor Juez, para éste caso no procede el numeral 8, porque se estaría faltando a la verdad, en ese sentido y por lo que contiene el expediente de sucesión intestada, referente a que, es la Señora Stella Valencia Quintero, quien compra los derechos herenciales a sus hermanos y no el Extinto Señor Carlos Enrique Valencia Arias; Adicional a ello, porque la misma acta llegada a su despacho contiene la firma de quienes estuvimos en la diligencia.

Cordialmente,



AMPARO MONTES SALAZAR
C.C. No.24.728.845 de Manzanares
T.P. No.301.210 del C.S. de la Judicatura

Oficina Carrera 5 No. 2-72 del municipio de Manzanares – Caldas Correo:
amparomonza@hotmail.com
Celular: 313-253 09 67